

245/27

Responsabilidades Políticas

Mora

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 102 de 1944

Contra JOSE FRESNEDO GORRIZ, ANGEL REDÓN IZQUIERDO y ENRIQUE CATALAN

HERRERO

Vecinos de Rubielos de Mora

Se inicia en 27 de enero de 1944

80
23655 RR-PP-245/27

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AÑO 1944

EXPEDIENTE N.º 20

ENCARTADOS

José Fresneda Gortiz
Angel Redón Izquierdo
Enrique Catalán Herrero

Rubielos de Mora

Mora



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testi-
monio de sentencia recaída en Con-
sejo de Guerra, para que proceda a
incoar expediente de responsabili-
dad política, conforme el artículo
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
contra José F. esnedo Górriz, Angel
Redón Izquierdo y Enrique Catalán
Herrero, vecinos de Rubielos de
Mora

EXPEDIENTE

N.º 102

de 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 27 de enero de 1944



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Mora de Rubielos GOBIERNO DE ARAGON

1182 *Urova*
 DON *Pascual Fol Gabera* Soldado de Infantería secretario nombrado para los trámites de ejecución de sentencia de la causa número 6367-40 instruida contra el procesado JOSE MANUEL CASINOS LOPEZ y TRES MAS y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el Oficial Don *Sirviano Sanz Baiz*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así: -

Al folio 192.-OBRA SENTENCIA. En Zaragoza a veinticinco de Enero de 1943. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida por los trámites de juicio sumarísimo con el número 6367-40 contra JOSE MANUEL CASINOS LOPEZ ANGEL REDON IZQUIERDO ENRIQUE CATALAN HERRERO y JOSE FERNANDEZ GORRIZ por el presunto delito de adhesión a la rebelión atendida su lectura informes del fiscal y defensor y manifestaciones de los procesados; vista siendo Vocal Ponente el Oficial 2.º H.º del Cuerpo Judicial Militar Don Emilio Lafuente Lafuente.-RESULTANDO. Hechos probados y así se declara; que JOSE MANUEL CASINOS LOPEZ natural de Sarrion vecino de Rubielos de Mora (Teruel), mayor de edad penal medico soltero de antecedentes izquierdistas con anterioridad al G.M.N. Una vez iniciado el mismo se impuso incondicionalmente al lado del C.º Mite y colaboro en cuanto pudo a favor de la causa roja; que ante el avance de nuestras fuerzas huyó de Rubielos de Mora a zona marxistas. Que si bien se le acusa de haber denunciado a los Sres. Arnau y ~~ya~~ asesinados a consecuencia de tal denuncia dicho cargo no se comprueba.-RESULTANDO: que JOSE FERNANDEZ GORRIZ natural y vecino de Rubielos de Mora (Teruel), mayor de edad penal soltero jornalero de antecedentes izquierdistas con anterioridad al G.M.N. Una vez iniciado el mismo y habiendo quedado el pueblo de su vecindad en nuestra Zona huyó a zona roja regresando una vez tomado el pueblo por los marxistas donde presto servicios como milicianos haciendo guardias armados. Este huyó al sacerdote DON SERRAÍN CASTILLO intervino en la destrucción de la Iglesia ingreso voluntario en el Ejército rojo.-RESULTANDO. que ANGEL REDON IZQUIERDO natural y vecino de Rubielos de Mora (Teruel), mayor de edad penal casado del campo de antecedentes con anterioridad al G.M.N. y Comisario del Frente Popular. Una vez iniciado el mismo y habiendo quedado el pueblo de su naturaleza en poder de nuestras tropas huyó a zona roja regresando al su pueblo una vez tomado por los rojos; formó parte del Consejo Municipal como Vocal si bien no tuvo una actuación destacada.-RESULTANDO. que ENRIQUE CATALAN HERRERO natural y vecino de Rubielos de Mora (Teruel); mayor de edad penal soltero del campo de antecedentes izquierdistas con anterioridad al G.M.N. Una vez iniciado el mismo y actuando en el Ejército Marxista llegó a ostentar durante unos ocho meses el cargo de Comisario Político de Compañía; que intervino en algunos saqueos.-CONSIDERANDO: que los relacionados hechos constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 párrafo segundo del C.J.M. de los que aparecen responsables en concepto de autores por ejecución material directa y voluntaria los procesados JOSE MANUEL CASINOS LOPEZ JOSE FERNANDEZ GORRIZ ANGEL REDON IZQUIERDO y ENRIQUE CATALAN HERRERO sin que la sea de apreciar ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad.-CONSIDERANDO: que todo responsable criminalmente lo es también civilmente de conformidad con lo dispuesto en el art. 219 del Código Marcial en relación con el 19 del Penal ordinario si bien en el presente caso no procede determinar estas y si estarse a lo dispuesto en el artículo 9 de febrero de 1939.-VISTOS: Los artículos citados 171 174-208 591 y 607 del Código Marcial 33 47 del Penal Comun Ley de responsabilidad políticas de 9 de febrero de 1939 orden circular de 25 de Enero de 1940 los demás de general aplicación.-EL CONSEJO POR UNANIMIDAD FALLA: Que debe de condenar y condena a los procesados JOSE MANUEL CASINOS LOPEZ a la pena de DIEZ Y SEIS AÑOS de reclusión menor a JOSE FERNANDEZ GORRIZ a la pena de QUINCE AÑOS a ANGEL REDON IZQUIERDO y ENRIQUE CATALAN HERRERO a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE reclusión menor como responsables de un delito de auxilio a la rebelión antes tipificado y accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena para todos los procesados y de abono para todos ellos la totalidad de la prisión preventiva a resultas de esta causa. En cuanto a responsabilidades civiles se hace la expresa reserva que previene la Ley de 9 de febrero de 1939. El Consejo al dictar sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en la Orden Circular de 25 de Enero de 1940 y no está en disposición de proponer modificación alguna.



El Comisario ya tiene expediente no 2226

on alguna a las penas impuestas.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Hay cinco firmas ilegibles y rubricadas.-

Al folio 196.-EXCMO SR.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a JOSE MANUEL CASINOS LOPEZ a la pena de DIEZ Y SEIS AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR a JOSE FRANCISCO GORRIE a QUINCE AÑOS DE LA MISMA pena y a ANGEL REDON IZQUIERDO y ENRIQUE CATALAN HERRERO a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA PARA CADA UNO de Reclusión menor como autores de un delito de auxilio a la rebelión en circunstancias e tenor del artículo 24o del C.J.M. con las accesorias de inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles para todos que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.-Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente atenor del artículo citado. Igualmente son conforme a a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciendola firme y Ejecutoria.-Si V.E. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta plaza para notificación cumplimiento deducción de testimonios y demás tramites de ejecución cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre estadística.-En cuanto a la aplicación de la O.C. de 2o de Enero de 1940 no procede proponer conmutación alguna.-V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 7 de Abril de 1943.- El Auditor Lopez Rando.-Rubricado y Selloado.-

Al folio 197.-En Zaragoza a 14 de Abril de 1943.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena a los procesados JOSE MANUEL CASINOS LOPEZ a la pena de DIEZ Y SEIS AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR, a JOSE FRANCISCO GORRIE a QUINCE AÑOS DE LA MISMA pena; y a ANGEL REDON IZQUIERDO y ENRIQUE CATALAN HERRERO a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MENOR a cada uno de todos ellos como autores de un delito de auxilio a la rebelión con las accesorias legales de inhabilitación absoluta siendoles de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razon de esta causa y responsabilidades civiles que se les fijaran a todos ellos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.-Con respecto al QUOSI de la sentencia y por sus propios fundamentos no ha lugar a conmutación de la pena impuesta.-Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo demás que se propone.- El Capitan General MONASTERIO-Rubricado.-

Y para que conste y a los efectos de su remision a la Audiencia

explico del presente que concuerda con su original al cual me remito de Orden y visado por S.S. en Zaragoza a *veintiseis* *Abril* de *1943* de mil novecientos cuarenta y tres.

V.º
B.º
Janc

Paul

Providencia Juez Actal. 1

Sr. Ferrer Pastor 1

-----1

Mora de Rubielos a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la presente carta orden con el testimonio sentencia; formese el oportuno expediente; acuse recibo a la Superioridad y libre carta orden al inferior de *Rubielos de L.* interesando antecedentes económicos de los encartados y luego se acordará.

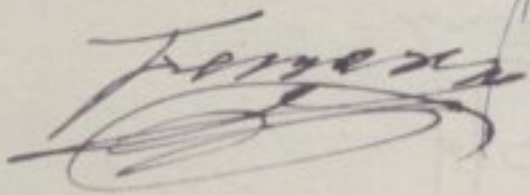
Proveido por el Sr. Juez, doy fe.

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

Proveidos sus acetos mandados a recibidos de febrero
en favor de Castro (de mil novecientos cuarenta y cuatro.

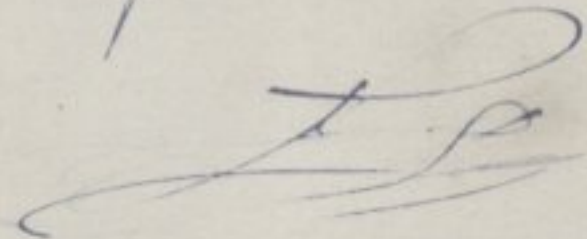
Por habiéndose recibido cumplidamente la carta-
orden dirigida al mismo, restituyese.

Proveido por el Sr. acetos, de oficio.

Fernandez




Seguidamente se cumplió mandado de oficio.





José Fresnedo
Górriz, Ángel
Redón Izquierdo
Enrique Catalán
Herrero

De Orden del Sr. Juez Instructo
Responsabilidades Políticas de este Partia
que así lo tiene acordado en el expediente
nº 20 del corriente año, dirijo a Vd. la pre-
sente que devolverá cumplimentada a la may
brevedad, al objeto de que remita los antece-
dentes económicos de los encartados y vecin
de esa, que al margen se expresan y en su ca-
se acreditará su insolvencia total o parcia
documental y testificalmente.

Mora de Rubielos 22 de febrero d
1944.

El Secretario Judicial.



SR. JUEZ MUNICIPAL DE RUBIELOS DE MORA

PROVIDENCIA. Cúmplase cuanto se previene en el escrito que antecede y devuélvase. Lo manda y firma Pedro Cercós Ramo Juez municipal en Rubielos de Mora a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro de que certifico



Pedro Cercós

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA. La pongo yo el Secretario para hacer constar que recibida certificación de bienes del encartado ANGEL REDON IZQUIERDO, la dejo unida a estas actuaciones; certifico.

[Signature]

OTRA

Por la que hago constar que habiendo resultado de las certificaciones respectivas expedidas por la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, de José Frasnado Gorriz y Enrique Catalán Herrero, que no poseen bienes de ninguna especie, se cita a los testigos Serafín Baselga Redón y Serafín Gorriz Edo, para que acrediten dichos extremos; certifico.

Serafín Gorriz

Serafín Baselga

[Signature]

DECLARACION DE SERAFIN BASELGA REDON En la villa de Rubielos de Mora a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Ante el Sr. Juez municipal de la misma y de mí el Secretario, comparece Serafín Baselga Redón de mayor edad, viudo y de esta vecindad, el que juramentado en forma promete decir verdad y al efecto manifestó:

Que le consta de ciencia cierta que José Frasnado Gorriz no posee bienes de ninguna clase en este término municipal ni fuera de él.

Leída y enterado de las prevenciones legales en ella se afirma y ratifica y firma de que certifico.



Pedro Cercós

[Signature]

Serafín Baselga

[Signature]

DECLARACION DE SERAFIN GORRIZ EDO. Seguidamente y ante los mismos señores comparece Serafín Gorriz Edo de mayor edad, casado y de esta vecindad el que juramentado en forma promete decir verdad y al efecto manifiesta: que no conoce bienes de ninguna especie a José Frasnado Gorriz ni en este término ni fuera de él.

Leída y enterado de las prevenciones legales en ella se afirma y ratifica y firma de que certifico.



Pedro Cercós

[Signature]

Serafín Gorriz

[Signature]
GOBIERNO DE ARAGON

INSOLVENCIA DE ENRIQUE CATALAN HERRERO

DECLARACION DE SERAFIN GORRIZ EDO. Seguidamente comparece el testigo del margen quien después de juramentado en forma dijo: Que no conoce bienes de ninguna clase a Enrique Catalan Herrero ni en este término municipal ni fuera de él.

Leída y enterado de las prevenciones legales en ella se afirma y ratifica y firma de que certifico.



Pedro Curcos

Serafin Baseiza

Serafin Gorriz

Fernando

DECLARACION DE SERAFIN BASEIZA REDON Acto continuo comparece el testigo reseñado el que juramentado en forma promete decir verdad y al efecto manifiesta: Que no conoce bienes de ninguna clase a Enrique Catalan Herrero ni en este término municipal ni fuera de él.

Leída y enterado de las prevenciones legales en ella se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez de todo lo cual yo el Secretario certifico.



Pedro Curcos

Fernando

DILIGENCIA Cumplimentada la presente se devuelve al Juzgado de Responsabilidades políticas por el correo de hoy; certifico.

Rubielos de Mora a 15 de marzo de 1944.

El secretario

Fernando



GOBIERNO
DE ARAGON

DON JESUS GOMEZ GRAO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE RUBIELOS DE MORA.

CERTIFICO: Que reconocido el catastro de la riqueza inmueble de este término, sus apéndices y Registro Fiscal de edificios y solares, resulta que ANGEL REDON IZQUIERDO lleva las siguientes fincas amillaradas a su nombre.

URBANAS

Mitad casa en la calle Dubón número 7 de orden y 576 del Registro fiscal que linda por la D. Bruno Edo. I. Laureano Villanueva y E. Pio y Peregrin Bertolin; consta de 4 pisos y tiene toda ella un líquido de.....51'00

Casa en Dubón número 2 de orden y 439 del Registro Fiscal que linda por la " con Joaquin Martin I. y E. con la Iglesia; consta de 3 pisos y tiene un líquido imponible de.....51'00

RUSTICAS

Huerta en el Collado o Clotes de 12 áreas 58 centiáreas de cabida que linda por S. Valentin Martin M. Miguel Bertolin P. Mariano Millán y N. Valerino Pérez; tenía un líquido en 1926 de 8'65

Huerta en la Plana de 18 áreas de cabida linda por S. camino de Alcalá M. Baronesa "ervés P. Francisco Piqueras y N. con la misma finca tenía un líquido en 1926 de 9 pesetas. -

Para que así conste y surta sus efectos expido la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde en Rubielos de Mora a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vº Bº

EL ALCALDE



J. Placencia

Jesús Gómez Grao

DON JESUS GOMEZ GARCIA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE RUBIELOS DE MORA.

CERTIFICADO: Que según resulta de los libros Registros de la riqueza de este término obrantes en la Secretaría municipal de mi cargo José Frasnado Gorriz - - - - - no posee en el mismo bienes ni rentas de ninguna clase ni satisface contribución por ningún concepto.

Para que conste y surta sus efectos expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Rubielos de Mora a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VA BE
EL ALCALDE

J. Frasnado Gorriz

J. Gómez García



DON JESUS GOMEZ GRAO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE RUBIELOS DE MORA.

CERTIFICO: Que según resulta de los libros Registros de la riqueza de este término obrantes en la Secretaría municipal de mi cargo Enrique Catalán Ferrero -- -- -- -- no posee en el mismo bienes ni rentas de ninguna clase ni satisface contribución por ningún concepto.

Para que conste y surta sus efectos expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Rubielos de Mora a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vº Bº
EL ALCALDE

F. Ferrera

Jesús Gómez Grao



PROVINCIA JUEZ ACCTAL

) Hora de Eubielos a / once a abril

) de mil novecientos cuarenta y cinco

M. Agustín Salas

Solicitante de la Alcaldía, Comandante del Puente de la
Guardia Civil Y Jefatura de FET y de las JONS de Rutulo
de Intra relación de bienes propiedad del expedient
José Francisco, Angel Redon y Enrique Catalan y valoración
exacta de los mismos.

Lo mando y firma el Sr. D. Antonio Agustín Salas
Juez de Instrucción y de Responsabilidades Políticas de
este partido, doy fe

Antonio Agustín Salas

DILIGENCIA. Seguida ante se cumple lo mandado, doy fe



En cumplimiento : lo ordenado por la superior Autoridad de V.S. en su respetado escrito de fecha 11 del actual, referente a la remisión de una relación de las fincas propiedad del encartado en responsabilidades políticas JOSÉ FRESNEDO GÓRRIZ, tengo el honor de comunicarle que dicho encartado no posee fincas de ninguna clase en esta localidad, omitiéndose la correspondiente relación.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Rubielos de Mora 14 de Abril de 1.945.

El Sgo. Comand. del Puesto.

José Manuel Baquero

Sr. Juez de Instrucción de Responsabilidades Políticas.

MORA DE RUBIELOS



En cumplimiento a lo ordenado por la superior Autoridad de V.S. en su respetado escrito de fecha 11 del actual, referente al encartado en Responsabilidades Políticas, ANGEL REDON IZQUIERDO, y remisión de una relación de las fincas propiedad del mismo, al respaldo de la presente me permito relacionar las fincas propiedad de dicho encartado, expresiva de su extensión superficial y valor con arreglo al Líquido Imponible.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Rubielos de Mora 14 de Abril de 1.945.

El Sgtº. Comandt. del Puesto.

José María Baucquero

Sr. Jefe de Instrucción de Responsabilidades Políticas.

MORA DE RUBIELOS

RESPALDO QUE SE CITA:

Finca	Extensió superficial			Valor con arreglo al Líquido Imponible.	
	Hts.	Arq.	Cts.	Pts.	Cts.
Huerto en Collado Clotes.....	0	12	58	363	20
Huerto en la plana.....	0	18	00	378	00
Total.....	0	30	58	741	20





En cumplimiento de lo ordenado por la superior Autoridad de V.S. en su respetado escrito de fecha 11 del actual, referente a la remisión de una relación de las fincas propiedad del vecino de esta localidad y encartado en Responsabilidades políticas ENRIQUE CATALAN HERRERO, tengo el honor de comunicarle que dicho encartado no posee fincas de ninguna clase en esta localidad, omitiéndose la relación que se interesa.

Dios guarde a V.S. muchos años
Rubielos de Mora 14 de Abril
de 1.945.

El Sgto. Comandte. del Fuesto.

José Manuel Baquero

Sr. Juez de Instrucción de Responsabilidades Políticas

MORA DE RUBIELOS

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 23655

Responsable

José Fesmedo Gorriz y otros

(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 27-7-1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1º de *Junio* de 1946

L. Sainza



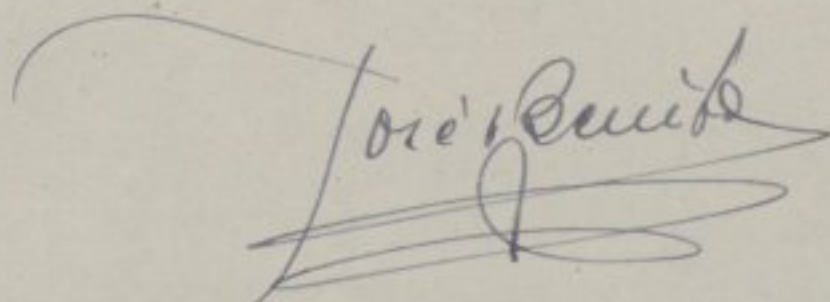
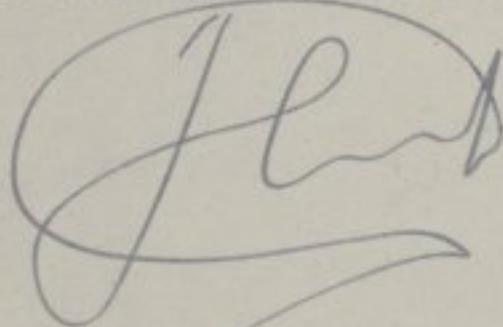
Sr. Juez de Instrucción de

Mora de Rubielos

Providencia Juez } Mora de Rubielos a cinco de Agosto de mil novecien-
Sr. de la Concha } tos cuarenta y seis.

Por recibida la precedente comunicacion que se unirá al expediente que acompaña; practíquense las diligencias ordenadas y cumplimentado repórtese a la Superioridad.

Lo mandó y firma el Sr. Don Gonzalo de la Concha Pellico, Juez de Instruccion de este Partido, doy fe.



Diligencia.= Seguidamente se pone en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento y se expiden el edicto y carta-orden, doy fe.





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N-S.

JEFATURA PROVINCIAL
TERUEL

Núm.

3213

HC/AC.

Exp. 20Rollo nº 23655

EXPEDIENTADOS

Jose Vuelnedo.Angel Redon yEnrique Catalan.

Acuso recibo a su escrito de referencia por el que comunica haber sido sobreseido el expediente de Responsabilidades Políticas que seguia contra el anotado al margen.

Para nuestro conocimiento agradecería a V.S. indique el domicilio o residencia del expedientado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Teruel 8 de Agosto de 1.946

EL SUBJEFE PROVINCIAL.

Fdº: B. Martinez.

Sr. Juez de Instrucción del ^kartido de Mora de Rubielos.



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE TERUEL

Negociado 1º

Número 8515

Acuso recibo de su comunicación de 5 de agosto ppdo., dándome cuenta de haber dictado auto sobreseyendo provisionalmente el expediente de responsabilidades políticas, nº20, Rollo 23655, seguido contra D. JOSE FRESNEDO GORRIZ, ANGEL REDON IZQUIERDO y ENRIQUE CATALÁN ACUERO.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Teruel, 21 septiembre 1.946.

EL GOBERNADOR CIVIL,



NOTA.- Al contestar citar Negociado y Número

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

MORA DE RUBIELOS. GOBIERNO DE ARAGON

DON JOSE BENITO IZQUIERDO, SECRETARIO DEL JUZGADO COMARCAL DE ESTA VILLA
EN FUNCIONES DEL PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DEL PARTIDO POR VACANTE.

DOY FE: Que en el Boletín Oficial de esta provincia nº 97, de fecha 14 de Agosto de 1946, se inserta, con el -
Número 1.715, el anuncio de este Juzgado que literalmente dice:

"DON GONZALO DE LA CONCHA PELLICO, JUEZ DE INSTRUCCION DE MORA DE RUBIELOS Y SU PARTIDO.-Por el presente edicto hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 y por haberse sobreseído los expedientes de responsabilidades políticas - que a continuación se expresan, han recobrado los encar-tados cuyos nombres se relacionan seguidamente, la libre disposición de sus bienes, por lo que a sus respectivos expedientes se refiere, siendo este anuncio suficiente para que sin mas requisitos se tengan por levantados - cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a efecto en los mismos.

AÑO 1943

Número 2.326- José Manuel Casinos López, vecino de Mora de Rubielos.

AÑO 1944

- | | | | |
|---|-------|---------------------------|--|
| " | 5- | Tomas Villanueva Cervera, | San Agustin. |
| " | idem- | Benedicto Escriche Bou, | " |
| " | 8- | Pedro Iserte Mentolio, | Rubielos de Mora |
| " | 9- | Maximiliano Martin Abril, | Manzanera |
| " | 10- | José Barcelón Martinez, | " |
| " | idem- | German Morte Dobón, | " |
| " | 11- | Rodolfo Martinez Gómez, | Rubielos de Mora |
| " | 12- | Manuel Bagán Bou | " |
| " | 13- | Benon Conejos Gámir, | Sarrion |
| " | 14- | Ezequiel Gómez Barea, | " |
| " | 17- | Felipe Igual Ponz, | Rubielos de Mora |
| " | 18- | Elena Agustin Bertolin, | Sarrion |
| " | 19- | Vicente Brun Garcés, | " |
| " | idem- | Juan-José Pastor Herrero, | " |
| " | 20- | José Fresneda Górriz, | Rubielos de Mora |
| " | idem- | Angel Redón Izquierdo, | " |
| " | idem- | Enrique Catalan Herrero, | " |
| " | 21- | Benjamin Aparicio Aznar, | Mosqueruela |
| " | 28- | Manuel Collado Minguez, | Mora de Rubielos.- Mora de Rubielos a 5 de Agosto de 1946.-G. de la Concha.-D.S.O. El Secretario acetal, José Benito". |

Lo inserte concuerda fielmente con dicho anuncio al que me remite. Y para unir al correspondiente expediente, expido el presente en Mora de Rubielos a once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.



Jose Benito

Expediente nº 20
Rollo nº 23655

Expedientados

José Alfredo Loria
Angel Pedro Inguierdo
Enrique Catalán Menoro
Herrero

1º Agui
2º Villanoya



De orden de S.S. que así lo tiene acordado en el expediente de Responsabilidades Políticas que al margen se expresa, seguido contra el inculpado que también al margen se indica, dirijo a V. la presente que devolveré cumplimentada a la brevedad posible, a fin de que haga saber a dicho expedientado que por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se dió auto de sobreseimiento provisional de dicho expediente, ordenando se dejen a su libre disposición cualquier clase de bienes que le hubieran sido intervenidos en mencionado expediente.

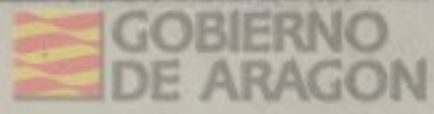
Dios guarde a V. muchos años.
Mora de Rubielos 5 de Agosto de 1946.

El Secretario accidental.

José Benito

Sr. Juez de PAZ de

Rubielos de Mora



PROVIDENCIA.- En Rubielos de Mora a diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la precedente Carta-orden, y verificado ello, devuelvase a su procedencia por el conducto recibido, dejando nota.

Lo mandó y firma D. Vicente Flor Macián, Juez de Paz de ésta población. doy fe.



Vicente Flor

DILIGENCIA.- En veintidos de dichos, yo el Secretario, teniendo a minpresencia a D. José Frasnado Gorriz y D. Angel Redón Izquierdo, les notifique en forma el contenido de la anterior providencia y Carta-orden, por lectura íntegra y entrega de copia literal, y de ser así firman conmigo el Secretario, doy fe.

Angel Redón

José Frasnado

Otra.- En el mismo día, yo el Secretario, hago constar que hechas las averiguaciones pertinentes, resulta que ~~Don~~ Enrique Catalán Herre ro reside en Villarroya, ^{de la zona} por lo cual no ha sido posible practicar la notificación ordenada. doy fe.

*Villarroya del Campo
(Zaragoza)*

REMISION.- Seguidamente se hace lo acordado, dejando nota, doy fe.



PROVIDENCIA
Señores
Presidente
~~Berrada~~
~~y Pulgarnes~~

Teruel a veintisiete de Noviembre de
mil novecientos cuarenta y tres
~~A sus antecedentes~~ y al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

[Handwritten signature]

El Fiscal evacuando el auto de fecho dice que procede a las expedientes
de responsabilidades Politicas contra los conculcadores Luis Ferrando Sorviz
Angel Adon Higuero y Enrique Catalan Herrero no siendo procedente
ordenar el mismo pronunciamiento contra Manuel Cabinas por no haberse
ya procedido de tal clase

Tenill 20 de Mayo de 1944

Luis Ferrando Sorviz

PROVIDENCIA

Señores

Presidente

Barreday PuigferrerTeruel veintisiete de enerode mil novecientos cuarenta y cuatro

De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra José Fresnedo Gorrioz
Angel Redón Izquierdo y Enrique Catalan Herrero

remitase al Juez de Instrucción de Mera de Rubielos el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.

9.511

245/27

Mora de Rubielos

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AÑO 1944

EXPEDIENTE N.º 4

ENCARTADOS

Angel Redón Cercós

RUBIELOS DE MORA



GOBIERNO
DE ARAGON

Ilmo. Sr.:

Expediente nº 4 de 1944

Encartado

Angel Redon Cercós

Tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de responsabilidad política que al margen se indica, en el que se han practicado las diligencias correspondientes al sobreseimiento del mismo.

Dice guarda a V.I. muchos años.
Hora de rubielos 18 de Febrero de 1946.

El Juez de Instrucción.



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testi-
monio de sentencia recaída en Con-
sejo de Guerra, para que proceda a
incoar expediente de responsabili-
dad política, conforme el artículo
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
contra Angel Redón Cercós, veci-
no de Rubielos de Mora

EXPEDIENTE

N.º 85

de 1944

Sírvase acusar recibo

Dios guarde a V. S. muchos años.

Teruel, 25 de enero de 1944



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Mora de Rubielos



360

Mora

85
debeil 39

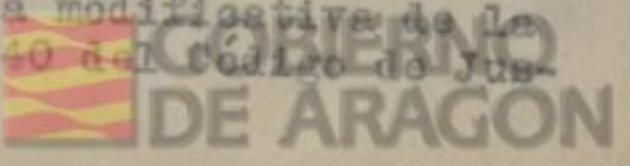
DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ, Cabo del Regimiento de Infanteria de Carros Ligeros de Combate n°2, Secretario nombrado para los trámites del cumplimiento de la Sentencia recaída en la Causa n°35-1939 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra ANGEL REDON CERCOS de la que es Juez Especial para tales trámites el Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON SEBASTIAN LAFUENTE LAFUENTE,

CERTIFICO: Que a los folios que se mencionaran, obran las actuaciones Judiciales que a continuacion se expresan así:

Al 30 vuelto.-"AUTO RESUMEN.-El Instructor del presente actuado tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el bando declaratorio del Estado de Guerra y articulos 238 del Código de Justicia Militar por lo que se ratifica en el procesamiento dictado contra el prisionero ANGEL REDON CERCOS que se encuentra detenido en la Prisión Provincial de ésta Plaza.-Y creyendo haberse practicado las diligencias propias de periodo sumarial tiene el honor de elevar a V.E. las actuaciones para la resolucio que estime de Justicia.-Zaragoza a treinta de Enero de mil novecientos treinta y nueve.-III Año Triunfal.-El Juez Instructor.-Pedro Gimenez.-Rubricado y sellado".-----

Al 31 y 31 vuelto.-ACTA.-En Zaragoza a 4 de Abril de 1939.-III Año Triunfal, se reúne el Consejo de Guerra Permanente n° 1 para ver y fallar la causa instruida contra ANGEL REDON CERCOS.-Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado convenientemente por el Ministerio Fiscal, afirmandose en sus declaraciones obrantes en el sumario.-El Ministerio Fiscal lo considera auto de un delito de auxilio a la rebelión del articulo 240, parrafo 1º del vigente Código de Justicia Militar y solicita se le impongan 12 años y 1 dia de reclusión temporal.-Le Defensa pide para su representado la libre absolucio o en todo caso el que sea destinado a un Batallón de Trabajadores con arreglo a la Orden General de 11 de Marzo de 1939.-Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta negando los hechos que se le imputan.-Quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra Permanente para deliberar y dictar sentencia.-De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extiendo la presente acta que firmo con el Vº Bº. del Sr. Presidente, De lo que doy fé.-Vº. Bº.-El Presidente.-Magallón.-El Secretario.-José Luis de Ordiola.-Rubricados".-----

A 32 y 32 vuelto.-"SENTENCIA.-En Zaragoza a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y nueve Tercer Año Triunfal reunido el Consejo de Guerra Permanente numero uno para ver y fallar la causa instruida contra Angel Redon Cercos de 28 años de edad, casado, cesterero, natural y vecino de Rubielos de Mora; Oido el Ministerio Fiscal, el Defensor y el inculpado siendo Ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Luis Gimenez Armijo, y.-RESULTANDO Que el procesado Angel Redon se afilio en Mayo de 1936 a Izquierda Republicana era de mala conducta y de ideas extremistas, cuando las elecciones amenazo a uno de rechas que hacia propaganda, al advenir el Movimiento intervino en el registré y saqueo de la casa de Igual robando la vajilla de la misma, hizo guardias no intervino en la quema de la Iglesia y en Diciembre de aquel año se afilio a la C.N.T. fue nombrado gestor municipal y estuvo en tal cargo dos meses saliendo porque no estaba conforme con los atropellos que se cometian, no ha intervenido en actos vandálicos y al ser llamada su quinta se incorporo a filas siendo hecho prisionero en Villa franca del Cid, voto en las ultimas elecciones al frente popular (Hechos probados).-CONSIDERANDO que los hechos realizados por el procesado Angel Redon Cercos son constitutivos del delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el parrafo 1º del articulo 240 del Código de Justicia Militar, no siendo de apreciar ni en la comision del acto punible ni en los antecedentes del encartado ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad penal.-VISTOS los articulos 173 y 240 del Código de Jus-



ticia Militar y la Ley de 9 de Febrero de 1939 aplicables al caso.- FAL-
LLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a Angel Redon Cercos como res-
ponsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión sin
la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad a
la pena de doce años y un día de reclusión menor, inhabilitación absolu-
ta durante el tiempo de la condena, siéndole de abono el total de la
prisión preventiva y no haciendo expresa declaración de responsabilida-
des civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.-
Así por ésta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos.-Baltasar Ma-
gallos.-Dámaso Garcia.-Antonio Llobet.-Hilarion Cuartero.-Luis Gimenez
Armijo.-Rubricados".-----

Al 33.-DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Región Militar
de fecha diez de Abril del año en curso, (d. Ramiro Fernandez de la Mo-
ra) mediante el que da su aprobación a la anterior sentencia y ordena
las diligencias de ejecución pertinentes a la misma".-----

Al 34.-"NOTIFICACIÓN.-En Zaragoza a doce de Abril de mil novecientos
treinta y nueve.-.-AÑO DE LA VICTORIA.-Con ésta fecha se procede a la no-
tificación legal al sentenciado en la presente causa ANGEL REDON CERCOS
a quien se lee íntegramente la resolución recaída-haciéndole entrega de
copia.-De quedar enterado y notificado, firma a continuación conmigo
el Secretario que doy fé.-Angel Redon.-Carlos Rubio Fernandez.-Rubrica-
dos".-----

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal
de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel
expido el presente de orden y visado por S.Sª en Zaragoza a *catuete*
de abril de mil novecientos treinta y nueve.-AÑO DE LA VICTORIA.-

Vº. Bº.

Alfredo



Carlos Rubio Fernandez

402

Providencia sus acaes Mora de Rubielos a veintidos de fe-
b. Fener Pastor. Erero de mil novecientos enasientos e cuatros.

No habiendose recibido la carta orden librada
al ingeniero, reproducase.

Se mandado; firma P. de J.

Ferrera

Diligencia seguidamente se cumple lo mandado, de J.

Angela Redóns
Cercosri



De orden del Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, que así lo tiene acordado en el expediente nº 4 del corriente año, dirigido a Vd. la presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad, al objeto de que remita los antecedentes económicos de los encartados y vecinos de esa que al margen se expresa y en su caso se acreditará su insolvencia total o parcial documental y testificalmente.

Mora de Rubielos 22 de febrero de 1944.

El Secretario Judicial.



[Handwritten signature]

SR. JUEZ MUNICIPAL DE RUBIELOS DE MORA

PROVIDENCIA, Cúmplase cuanto se previene en la orden que antecede del Sr. Juez instructor de responsabilidades Políticas de Mora de Rubielos y al efecto diríjase oficio al Sr. Alcalde de esta villa para que expida y remita a este Juzgado certificación de los bienes que figuren amillarados a nombre de ANGEL REDON CERCOS, y de resultar ésta negativa, recíbese declaración a Serafín Baselga Redón y Serafín Gorriz Edo, para que digan si conocen o no alguna clase de bienes al citado encartado y hecho todo, devuélvase.

Lo manda y firma Don Pedro Cercos como Juez municipal en Rubielos de Mora a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro de que certifico.



Pedro Cercos

Jefe de Sala

DILIGENCIA

En seguida he redactado oficio reclamando el certificado que se interesa, y autorizado por el Sr. Juez lo hago llegar a manos del Sr. Alcalde de esta villa; certifico.

Jefe de Sala

OTRA

Recibido en este Juzgado el certificado que se reclamó lo dejo unido a estas actuaciones y resultando del mismo que no aparecen bienes amillarados a nombre de Angel Redón Cercos, se procede a citar a los testigos señalados para que inmediatamente comparezcan en este Juzgado a evacuar la declaración interesada; certifico.

Jefe de Sala

CITACION

Acto seguido se citó a Serafín Baselga Redón al objeto indicado; se dá por citado y firma de que certifico

Serafín Baselga

Jefe de Sala

OTRA

Del mismo modo cité a Serafín Gorriz Edo para el mismo fin; se dá por citado y firma de que certifico.

Serafín Gorriz

Jefe de Sala

DECLARACION DE SERAFIN BASELGA REDON. En la villa de Rubielos de Mora a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Ante el Sr. Juez de la misma y de mí el Secretario comparece SERAFIN BASELGA REDON de mayor edad viuda y de esta vecindad el que juramentado en forma promete decir verdad y al efecto manifestó:
Que no conoce ninguna clase de bienes a Angel Redón Cercos ni en este término ni fuera de él.

rado de las prevenciones legales en ella se afirma y ratifica y firma de que certifico.



Pedro Curcas

Serafin Baselga

Juán Gueve

DECLARACION DE SERAFIN GORRIZ EDO. Seguidamente comparece el testigo SERAFIN GORRIZ EDO, de mayor edad, casado y de esta vecindad el que juramentado en legal forma promete decir verdad en lo que sepa y se le pregunte y al efecto manifestó:

Que no conoce, a Angel Redón Cercós, ninguna clase de bienes ni en este pueblo ni fuera de él.

Leída y enterado de las prevenciones legales en ella se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez de que certifico.



Pedro Curcas

Serafin Gorriz

Juán Gueve

DILIGENCIA Cumplimentada la presente se devuelve al Juzgado de Responsabilidades Políticas de Mora de Rubielos, por el correo de hoy.
Rubielos de Mora 15 marzo 1944.


Juán Gueve

• DON JESUS GOMEZ GRAO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE RUBIELOS DE MORA.

CERTIFICO: Que según resulta de los libros Registros de la riqueza de este término obrantes en la Secretaría municipal de mi cargo, ANGEL REDON CERCOS no posee en el mismo bienes ni rentas de ninguna clase ni satisface contribución por ningún concepto.

Y para que conste y surta sus efectos libro la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Rubielos de Mora a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

ve^Ba
EL ALCALDE



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA JUEZ JUDICIAL

Sr.

Agustín Salas

Mora de Rubielos a cinco de Abril
de mil novecientos cuarenta y cinco.

Solicítase de la Alcaldía, Comandante del Fuero de la Guardia Civil y Jefatura Local de FET y de las JONS de Rubielos de Mora relación de bienes propiedad del expedientado Ángel Redón Lenos y valoración exacta de los mismos.

Lo mando y firmo el Sr. D. Antonio Agustín Salas Juez de Instrucción y de Resoluciones Políticas de este Partido, doy fe.

Antonio Agustín Salas

SEGUIMIENTO. Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 9511.

Responsable

Angel Pedro Berrios.

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 27 junio 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

1.º Que se notifique al interesado.
2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.

3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.

4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.

5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de Abril de 1945
EL PRESIDENTE DE LA SALA, act

Juan de M. Olivera



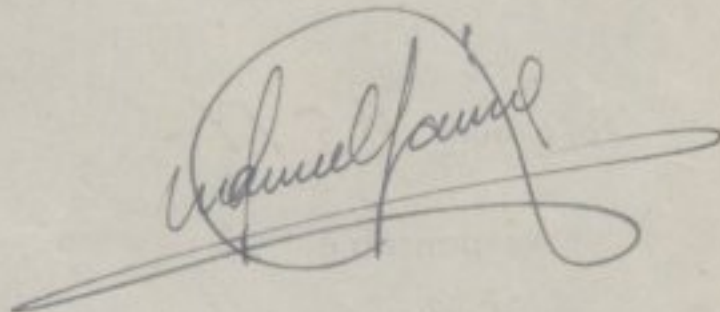
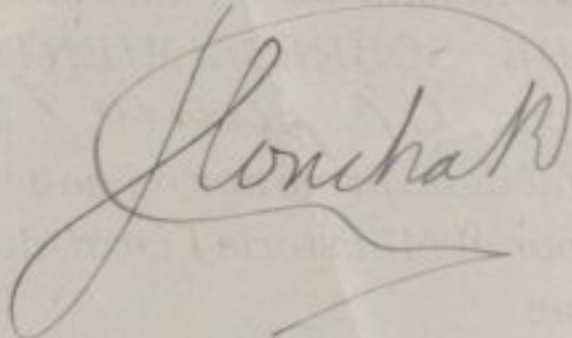
Sr. Juez de Instrucción de Mora de Rubielos

PROVIDENCIA JUEZ)
Sr. De la Concha)

Mora de Rubielos a veintiseis de Enero de mil nove-
cientos cuarenta y seis.

Por recibido el precedente expediente y carta-orden
que lo acompaña; acusase recibo de ambos; notifiquese el sobre-
seimiento de aquel al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provin-
cia y Jefe Provincial de F.E.T y de las J.O.N.S.; y practiquense
las diligencias interesadas en la carta-orden.

Lo mandó y firma S. Sa; doy fé



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé



DON MANUEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE INSTRUCCION DE
MORA DE RUBIELOS Y SU PARTIDO.

DOY FE: Que en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVIN-
CIA, número quince, correspondiente al día cuatro de los corrientes,
con el número 245, se publica el anuncio de este Juzgado, haciendo sa-
ber que por la Sala de Instancia número dos de la Comisión Liquida-
dora de Responsabilidades Políticas, se ha dictado auto de sobreesi-
miento en el expediente seguido contra el inculpado ANGEL REDON
CERFOS----- vecino de RUBIELOS DE MORA y que cualquier
clase de bienes que le hubieran sido embargados en dicho expediente
quedan a la libre disposición del interesado.

Y para que conste y unir al expediente de refe-
rencia, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez, en Mora de
Rubielos a trece de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.



Vº Bº

El Juez de Instrucción,



102
245/27

Responsabilidades Políticas

Mora

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 85 de 1944

Contra ANGEL REDON CERCOS

Vecino de Rubielos de Mora

Se inicia en 25 de enero de 1944

ILMO SR.

Expte.4
Rollo nº85

Tengo el honor de acusar recibo a V.I. de su respetable carta orden de 25 de enero ultimo, relativa al expediente anotado al margen.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Mora de Rubielos 7 de febrero de 1944.

El Juez Instructor Actal.

Jacinto Ferrer



ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE TERUEL.

ILMO. Sr.

Tengo el honor de acusar recibo a V.l., a su respetable carta orden de 25 Enero ultimo, relativa al expediente anotado al margen.

Dios guarde a V.l., muchos años.
Mora de Rubielos 7 Febrero 1944
El Juez Instructor acetal.

Justicia Ferrera



Expte 20-44
Rollo nº102

ILMO. Sr. Presidente de la Audiencia provincial. Teruel.



ALCALDÍA
DE
RUBIELOS DE MORA
(TERUEL)



Núm. 219

Participo a V.S. que Angel Hedon Cercos no aparece con fines alguna amillarada a su nombre, por cuya razon no se remite la relacion de sus fincas como me interesa en su escrito de 5 de los corrientes.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Rubielos de Mora 11 abril 1945

El Alcalde



sr. Jefe de Instruccion de responsabilidades oliciticas
Mora



En cumplimiento a lo ordenado por la superior Autoridad de V.S. en su respectado escrito de fecha 5 del actual, referente al encartado en responsabilidades políticas ANGEL REDÓN CERCÓS y remisión de una relación de las fincas propiedad del mismo y valoración exacta de las mismas, tengo el honor de comunicarle que dicho expedientado no posee ninguna finca de su propiedad en esta localidad ni término Municipal de la misma.

Dios Guarde a V.S. muchos años.
Rubielos de Mora 10 de Abril de 1.945.

El Sgto. Comandte. del Puesto.

José Manuel Baugues

Sr. Juez de Instrucción y Responsabilidades Políticas.

PROVIDENCIA
Señores
Presidente
Barreda
y Puigferrer

Teruel a veintisiete de Noviembre de
mil novecientos cuarenta y tres
~~ANUS ANTECEDENTES Y~~ al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía, Certifico.

El Fiscal examina el anterior hábitado de los que precede al fin expediente
de responsabilidades Políticas al comandante Ángel Pedro Cortés

Tercel 20 de Mayo de 1944

Juan Ferrer

PROVIDENCIA

Señores

Presidente

Barreday Puigferrer

Teruel veinticinco de enero
de mil novecientos cuarenta y cuatro

De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Angel Redón Cercós

remitase al Juez de Instrucción de Mora de Rubielos el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.